



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2021-4124-SOT-894
y acumulado PAOT-2021-5164-SOT-1112**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4124-SOT-894 y acumulado PAOT-2021-5164-SOT-1112, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de agosto de 2021, esta Subprocuraduría recibió por correo electrónico una denuncia ciudadana la cual se tuvo por recibida el 15 de septiembre de 2021, a través de la cual una persona que en apego a los artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil en el inmueble ubicado en Calle Anatole France número 130, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. -----

Con fecha 08 de octubre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (remodelación), en el inmueble ubicado en Calle Anatole France número 130, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2021. -----

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-4124-SOT-894
y acumulado PAOT-2021-5164-SOT-1112**

y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento. -----

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio; 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil, así como construcción (remodelación), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, el Reglamento de Construcciones aplicable en la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “POLANCO” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil

El artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, prevé que el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, tiene entre otros objetos expedir certificados en materia de usos de suelo a partir de la información contenida en su acervo registral. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-4124-SOT-894
y acumulado PAOT-2021-5164-SOT-1112**

Asimismo, el artículo 33 de dicho ordenamiento, prevé que la planeación del desarrollo urbano en la hoy Ciudad de México, se contiene en el Programa General de Desarrollo Urbano, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano. -----

Adicionalmente, el multicitado ordenamiento dispone que en su artículo 43 que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -----

Así también, el artículo 89 de la multicitada Ley prevé que “(...) *las constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones, dictámenes y demás actos administrativos que hubieran sido celebrados por error, dolo o mala fe, serán declarados nulos por la Administración Pública. También los revocará de oficio cuando no cumplan con las disposiciones legales aplicables o sobrevengan cuestiones de interés público. En su caso, promoverá el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten (...)*”.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 2 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece que el Aviso es la manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de algún establecimiento mercantil. -----

En este sentido, de conformidad con los artículos 10 apartado A fracción II y XI y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. -----

De la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano “POLANCO” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le aplica la zonificación **HM/4/30/150** (Habitacional mixto, 4 niveles



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-4124-SOT-894
y acumulado PAOT-2021-5164-SOT-1112**

máximo de altura, 30 % mínimo de área libre, vivienda mayor a 150 m² de superficie), conforme a la Tabla de Usos de Suelo del Programa Parcial que nos ocupa, **el aprovechamiento de suelo para moteles y hoteles se encuentra prohibido y departamentos amueblados se permite únicamente en inmuebles catalogados**, conforme a la **Norma de Ordenación Particular para Usos del Suelo Permitidos en Inmuebles Catalogados**. -----

En ese sentido, se localiza en área de conservación patrimonial le aplica la Norma de Actuación número 4 (perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisionomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación); por lo que cualquier intervención en él requiere de Dictamen Técnico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

De la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que el inmueble objeto de investigación **es colindante** al inmueble ubicado en **Anatole France número 126 afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y de valor urbano arquitectónico por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, asimismo, en el apartado de antecedentes se desprende que no cuenta con antecedentes de trámites relacionados con ese predio.-----

Durante un primer reconocimiento de hechos instrumentado en fecha 23 de noviembre de 2021, por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo contar un inmueble sin denominación social y/o anuncio que infiera la operación de algún local comercial en el lugar, sin embargo, a decir de una persona que atendió la citada diligencia, en el lugar se arrendan espacios a personas que lo solicitan.-----

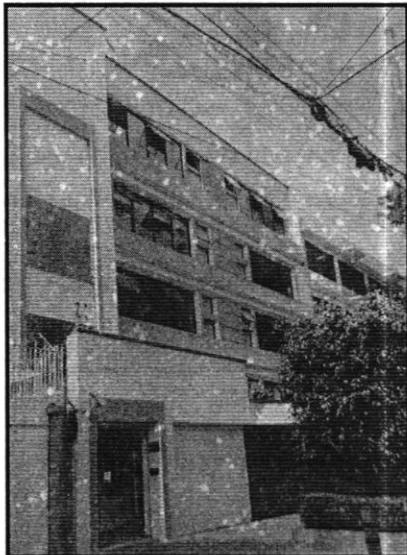
Ahora bien, mediante reconocimientos de hechos diligenciados por personal de esta Entidad en fechas 19 de septiembre de 2022 y 04 de octubre de 2023, se hizo constar un inmueble sin indicio de operación de algún establecimiento, sin embargo, en la diligencia del año 2023, se identificó un tapete en el acceso al lugar que ostentaba la leyenda “SONDER”. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2021-4124-SOT-894
y acumulado PAOT-2021-5164-SOT-1112**



Fuente: Reconocimiento de hechos de fecha 04 de octubre de 2023.

Imagen: Inmueble con cuatro niveles de altura, sin alguna denominación social al exterior.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/300-2262-2021, de fecha 07 de octubre de 2021, dirigido al propietario, poseedor, encargado y/o representante del establecimiento objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara documentales que acrediten la legalidad de los hechos objeto de investigación.

En respuesta a lo señalado, mediante escrito ingresado en esta Procuraduría, el día 01 de diciembre de 2021, una persona que se ostentó como apoderado legal de la persona moral propietaria del local investigado, manifestó entre otros aspectos, que al inmueble objeto de investigación le fue asignado la zonificación HM/4/30/150 (Habitacional mixto, 4 niveles máximo de altura, 30 % mínimo de área libre, vivienda mayor a 150 m² de superficie) como se acredita y se advierte en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital expedido con el número de folio 15037-151PEAN21D, con cadena de verificación Np0A9xi/zmYYAHNcpBiVZQ de fecha 23 de marzo de 2021, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el que se advierte el uso de suelo de suites y departamentos amueblados, asimismo, aporta entre otras, las siguientes constancias:

1. Copia simple de Oficio de Comisión AMH/DGGAJ/DEJ/AGMS/SOV/OF-0176/2021 emitido en fecha 04 de mayo de 2021, por parte de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-4124-SOT-894
y acumulado PAOT-2021-5164-SOT-1112**

de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con el asunto “COMISIÓN PARA REALIZAR ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN”.-----

2. Copia simple de Oficio de Comisión AMH/DGGAJ/DEJ/AGMS/SOV/OF-0176/2021 emitido en fecha 04 de mayo de 2021, por parte de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con el asunto “INFORME DE INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN”. -----
3. Copia simple de Orden de Vista de Verificación 046/2021/DU/US, emitida por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----
4. Acta Circunstanciada de Verificación con número de expediente 046/2021/DU/US, emitida por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----
5. Escrito de observaciones en copia certificada dirigido a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos con fecha 17 de mayo de 2021 de la orden de visita de verificación con expediente número 0446/2021/DU/US; protocolizado por parte del Titular de la Notaría Pública número 198, adscrito a la Ciudad de México. -----
6. Copia certificada de acuerdo de fecha 17 de agosto de 2021, emitido por parte del Titular de la Subdirección de Calificación de Infracciones en Miguel Hidalgo, con número de expediente 0446/2021/DU/US; protocolizada por parte del Titular de la Notaría Pública número 198, adscrito a la Ciudad de México. -----
7. Copia Certificada de Cédula de Notificación de fecha 18 de agosto de 2021, levantada por parte de personal de la Subdirección de Calificación de Infracciones en Miguel Hidalgo; protocolizada por parte del Titular de la Notaría Pública número 198, adscrito a la Ciudad de México. -----
8. Copia certificada de escrito de fecha 30 de agosto de 2021, dirigido notificado en la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Cuauhtémoc; protocolizado por parte del Titular de la Notaría Pública número 198, adscrito a la Ciudad de México. -----
9. Copia certificada de acuerdo administrativo número AMH/DGGAJ/DEJ/OF-2313/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, recaído en el expediente 0446/2021/DU/US, signado por el Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-4124-SOT-894
y acumulado PAOT-2021-5164-SOT-1112**

Mercantiles; protocolizado por parte del Titular de la Notaría Pública número 198, adscrito a la Ciudad de México.-----

10. Copia certificada de Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto formato EM-03, folio MHAVAP2021-10-0100332329 y clave de establecimiento MH2021-10-01AVBA00332329 con fecha 30 de septiembre de 2021, tramitado ante la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México; protocolizado por parte del Titular de la Notaría Pública número 198, adscrito a la Ciudad de México.-----
11. Copia certificada de contrato privado de arrendamiento, relacionado con el predio objeto de investigación; protocolizado por parte del Titular de la Notaría Pública número 198, adscrito a la Ciudad de México.-----

Cabe señalar que de las documentales aportadas por una persona que se ostentó como apoderado legal de la persona moral propietaria del local investigado, no se advierte el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital expedido con el número de folio 15037-151PEAN21D, con cadena de verificación Np0A9xi/zmYYAHNcpBiVZQ de fecha 23 de marzo de 2021. -----

Ahora bien, a través de un nuevo reconocimiento de hechos instrumentado en el predio investigado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría el día 17 de mayo de 2024, **se hizo contar que el inmueble se encuentra desocupado**, situación confirmada a través del personal de vigilancia del lugar, quien manifestó que en el lugar cesaron las actividades del establecimiento mercantil que motivó la investigación que nos ocupa.-----

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; mediante acta circunstanciada de fecha 12 de junio de 2024, el personal de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, hizo constar la búsqueda en el portal del sistema Google del predio ubicado en la Calle Anatole France número 130, Colonia Polanco III Sección,



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-4124-SOT-894
y acumulado PAOT-2021-5164-SOT-1112**

Alcaldía Miguel Hidalgo, de la cual se desprendió la visualización de una publicitación que promociona la renta de suites y departamentos amueblados en el inmueble, con denominación “SONDER Casa Tais”, aunado a lo anterior, la publicitación enuncia la leyenda “CERRADO PERMANENTEMENTE”. -----

En conclusión, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se desprende que el inmueble investigado fue aprovechado para arrendar suites y departamentos amueblados, con denominación “SONDER Casa Tais”, uso de suelo que se encuentra prohibido en el lugar, de conformidad con la zonificación aplicable, la tabla de usos del suelo y la Norma de Ordenación Particular para Usos del Suelo Permitidos en Inmuebles Catalogados del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “POLANCO”, sin embargo, se constató posteriormente que el local mercantil investigado dejó de operar, por lo que los hechos que motivaron la presentación de la denuncia respectiva dejaron de existir. -----

No obstante, lo anterior el uso de suelo que se ejercía en el inmueble objeto de investigación se pretendía acreditar con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital expedido con el número de folio 15037-151PEAN21D, con cadena de verificación Np0A9xi/zmYYAHNcpBiVZQ de fecha 23 de marzo de 2021, por tanto corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si en sus archivos obra antecedente de dicho Certificado y en su caso iniciar las acciones procedentes a efecto de nulificarlo o revocarlo de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Desarrollo urbano de la Ciudad de México, toda vez que el uso de suelo para arrendar suites y departamentos amueblados en el inmueble de mérito se encuentra prohibido.-----

2. - En materia de construcción (remodelación)

En materia de construcción, el artículo 47 del Reglamento Construcciones para la Ciudad de México, establece que, para construir, el propietario o poseedor del inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente. -----

Así también, el Reglamento referido anteriormente, dispone en su artículo 48 que, para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-4124-SOT-894
y acumulado PAOT-2021-5164-SOT-1112**

Adicionalmente, el artículo 28 del citado Reglamento prevé que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, respectivamente en los ámbitos de su competencia. -----

Durante los reconocimientos de hechos instrumentados por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría se hizo constar un inmueble completamente ejecutado, preexistente, sin actividades de construcción. -----

En conclusión, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se desprende que ésta Subprocuraduría no constató trabajos de construcción (remodelación) en el inmueble investigado, para el funcionamiento de un hotel. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 84 primer párrafo del reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del código de procedimiento civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Anatole France número 130, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo le aplica la zonificación HM/4/30/150 (habitacional mixto, 4 niveles máximo de altura, 30 % mínimo de área libre, vivienda mayor a 150 m² de superficie), **es colindante** al inmueble ubicado en **Anatole France número 126 afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y de valor urbano arquitectónico por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro de los**



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-4124-SOT-894
y acumulado PAOT-2021-5164-SOT-1112**

polígonos de Área de Conservación Patrimonial, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “POLANCO” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Miguel Hidalgo.-----

Conforme a la Tabla de usos de suelo del programa parcial que nos ocupa, **el aprovechamiento de suelo para moteles y hoteles se encuentra prohibido**, mientras que el aprovechamiento de **suites y departamentos amueblados se permite únicamente en inmuebles catalogados**.-----

2. Durante un primer reconocimiento de hechos diligenciado por personal de esta Entidad en fechas 19 de septiembre de 2022, se hizo constar un inmueble sin indicio de operación de algún establecimiento, sin embargo, en la diligencia de fecha 04 de octubre de 2023, se identificó un tapete en el acceso al lugar que ostentaba la leyenda “SONDER”. -----
3. El inmueble investigado fue aprovechado para arrendar suites y departamentos amueblados, con denominación “SONDER Casa Tais”, uso de suelo que se encuentra prohibido en el lugar, de conformidad con la zonificación aplicable, la tabla de usos del suelo y la Norma de Ordenación Particular para Usos del Suelo Permitidos en Inmuebles Catalogados del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “POLANCO”. -----
4. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si en sus archivos obra antecedente del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital expedido con el número de folio 15037-151PEAN21D, con cadena de verificación Np0A9xi/zmYYAHNcpBiVZQ de fecha 23 de marzo de 2021, y en su caso iniciar las acciones procedentes a efecto de nulificarlo o revocarlo de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Desarrollo urbano de la Ciudad de México, toda vez que el uso de suelo para arrendar suites y departamentos amueblados en el inmueble de mérito se encuentra prohibido. -----
5. Del acta de reconocimiento de hechos de fecha 17 de mayo de 2024 y del acta de fecha 12 de junio de 2024, se desprende que el local mercantil investigado dejó de operar, por lo que los hechos que motivaron la presentación de la denuncia respectiva dejaron de existir. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2021-4124-SOT-894
y acumulado PAOT-2021-5164-SOT-1112**

6. De las constancias que integran el expediente al rubro citado, se desprende que no se constató trabajos de construcción (remodelación) en el inmueble investigado, para el funcionamiento de un hotel. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Secretaría de desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/EBP/GBM